

Fin del plazo de presentación el 30 de octubre de 2024

Bono remuda para el fomento del traspaso de negocios por relevo generacional.-TR353D

Finalidad / Objetivo

La finalidad de esta orden es evitar el cierre de negocios por falta de relevo generacional, al tiempo que se facilita que las personas interesadas en emprender tengan la posibilidad de recoger el testigo de un negocio ya viable económicamente.

Los negocios objeto de relevo deberán tener el domicilio social y fiscal y/o el centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia y estar inscritos en la Bolsa de relevo de la Red de polos de emprendimiento y apoyo al empleo. Se exceptúa del requisito de inscripción en la Bolsa de relevo los negocios que hayan sido objeto de relevo antes de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

El relevo, para ser subvencionable, deberá estar motivado por la jubilación o por la proximidad de la edad de jubilación de la persona titular del negocio. También puede estar motivada por causas sobrevenidas como la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o la muerte.

Personas beneficiarias (art. 5 y 7)

1. Podrán ser beneficiarias del Bono relevo las personas trabajadoras autónomas, las personas profesionales que estén dadas de alta en el RETA, así como las personas mutualistas, y las sociedades de cualquier clase, incluidas las unipersonales y comunidades de bienes, con domicilio fiscal en Galicia en la fecha de la solicitud, según alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, modelos 036 o 037, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el negocio objeto de relevo debe tener el domicilio social y fiscal y/o el centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia y un mínimo de antigüedad de 5 años.
 - b) Que no hayan transcurrido más de 12 meses entre la publicación de esta orden y la baja en el RETA y en el IAE de la persona titular del negocio, y que se trate de la misma actividad del negocio que se relevó y se desarrolle en el mismo local, si la actividad requiere la existencia del mismo. A estos efectos, se entiende por misma actividad la que coincida por lo menos a nivel de 2 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) o con una actividad equivalente.

- c) Que el negocio o actividad objeto de relevo esté inscrito en la Bolsa de relevo de la Red de polos de emprendimiento y apoyo al empleo de la Xunta de Galicia. (Podrá inscribirse de manera presencial en cualquiera de los 12 polos activos en la Comunidad Autónoma de Galicia o a través de la página web: <https://polosemprendemento.gal/relevo-de-negocios>). Se exceptúan de este requisito los negocios que hayan sido objeto de relevo antes de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.
 - d) Que la transmisión se materialice mediante contrato de traspaso o venta del negocio o actividad, elevado a escritura pública, en el que necesariamente deberá constar el precio total y la indicación expresa del relevo como objeto de dicho contrato. A los efectos de la concesión de ayudas, será suficiente con un acuerdo de transmisión firmado entre las partes implicadas en el que figure igualmente el precio total y el objeto de dicho acuerdo.
 - e) Que se realice el cambio de titularidad de la licencia de apertura y/o actividad en el ayuntamiento correspondiente o, en su caso, la comunicación previa del inicio de la actividad o de la apertura del establecimiento, en los casos en que así lo requiera la legislación vigente.
 - f) Las beneficiarias deberán tener capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de esta ayuda.
2. El relevo que se subvenciona en esta orden tiene que estar motivado por la proximidad de la edad de jubilación de la persona titular del negocio o por causas sobrevenidas como la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o la muerte; por lo tanto en la persona que traspasa el negocio, se tiene que dar alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Tener una edad próxima la jubilación (62 años o más).
 - b) Ser declarada en situación de incapacidad total o absoluta o gran invalidez reconocida por los órganos competentes de la Seguridad Social.
 - c) Ser heredera de la/s persona/s titulares del negocio, en el caso de fallecimiento de estas.
3. Se excluyen los traspasos de negocios realizados con la persona cónyuge o pareja de hecho de la persona titular.
4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en esta orden las personas o entidades en que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las personas solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuantía de las ayudas

1. El Bono relevo subvenciona el precio, sin IVA, estipulado en el contrato de relevo de un negocio o actividad con domicilio social y fiscal y centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia que, previamente, estuviera inscrito en la Bolsa de relevo de la Red de polos de emprendimiento y apoyo al empleo. Se exceptúan de este requisito los negocios que hayan sido objeto de relevo antes de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.
- 1.1. El porcentaje del precio del contrato a subvencionar varía según la línea de ayuda:
- **En la línea 1:** Bono relevo **rural** se subvenciona el **75 % del precio** del contrato de relevo.
 - **En la línea 2:** Bono relevo **general** se subvenciona un **70 % del precio** del contrato de relevo.
- 1.2. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda acceda al relevo mediante el **alquiler del local y/o medios productivos**, el importe a percibir será el correspondiente a los primeros 18 meses de alquiler. El importe mensual del alquiler deberá figurar en el contrato de relevo.
- 1.3. En el caso de **traspaso de una sociedad y cuando el relevo no incluya la totalidad de participaciones de la sociedad**, el importe de la ayuda será proporcional al porcentaje de participación objeto de relevo.
- 1.4. La intensidad de la ayuda, en cualquiera de las líneas, **podrá incrementarse un 5 %** más sobre el total cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias, acumulables entre sí:
- Que la persona que adquiere el negocio sea una mujer.
 - Que la persona que adquiere el negocio sea menor de 30 años en la fecha de la solicitud.
 - Que la persona que adquiere el negocio tenga los 52 años cumplidos en la fecha de la solicitud.
 - Que el negocio traspasado tenga más de 5 trabajadores.
- 1.5. Igualmente, y en el caso de la línea 1. Bono relevo **rural**, la intensidad de la ayuda se **incrementará un 10 % más**, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la persona que adquiere el negocio sea emigrante retornada.
- Que la persona que adquiere el negocio sea extranjera.
- Que la persona que adquiere el negocio esté empadronada en la misma localidad en la que se encuentre el negocio o actividad que se releva con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia.

1.6. La cuantía máxima subvencionable por relevo será de **30.000 euros**.

2. Para ser subvencionable el gasto deberá estar realizado y pagado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024, salvo en los casos de acceso al relevo mediante el alquiler del local y/o medios productivos.
3. No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos, como es el caso del IVA, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según dispone el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas del programa para la promoción del empleo autónomo se contará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia hasta el 30 de octubre de 2024.

Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud que figuran como anexo I junto con la documentación y en el plazo establecido en esta orden.

1. Las personas interesadas deberán acercar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

a) Que, con la presentación de la solicitud, acepta la subvención y las obligaciones reguladas en esta orden.

b) Que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones o, en su caso, que sí las solicitó, indicando el conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos, así como de las ayudas concedidas en régimen de minimis. Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

c) Que cumple todos los requisitos necesarios para la concesión y el pago de estas ayudas y que, en el caso de ser beneficiaria de las ayudas, aplicará ésta a los gastos subvencionables.

- d) Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
- e) Que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el número 2 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y se reúnen las condiciones para ser beneficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la orden de convocatoria.
- g) Que no incurre en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 9 y no concurre ninguna de las causas de exclusión señaladas en el artículo 7 de la orden de convocatoria.
- h) Que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- i) Que no fue excluido/a del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- j) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
- k) Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de esta ayuda.
- l) Que ha presentado ante el registro correspondiente o bien aprobadas por la Asamblea General, según corresponda, las cuentas anuales del último ejercicio.
- m) Que la entidad solicitante cumple con los criterios de definición de pyme, según la definición establecida por la Comisión Europea en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio (DOUE L 187, de 26 de junio), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- n) Que dispone de los documentos firmados por la persona que transmite el negocio en el que autoriza o se opone a la comprobación de sus datos, según el anexo IV. Este documento podrá ser requerido por la Administración en cualquier momento.

Las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Incompatibilidades

1. Las ayudas establecidas en esta orden serán incompatibles con las ayudas convocadas para el año 2024 en el procedimiento TR802R Es-Transforma, con las ayudas al emprendimiento del procedimiento TR880A del año 2023 y 2024 y con las ayudas que, por los mismos conceptos y gastos, puedan otorgar la misma u otras administraciones públicas.

2. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, pero, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Pérdida del derecho de cobro

1. Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones las siguientes:

a) Estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

b) Mantener el alta en el RETA o en la mutualidad de Previsión social del colegio profesional que corresponda o en el Registro Mercantil y mantener alta en el impuesto sobre actividades económicas de la localidad donde vaya a desarrollar la actividad económica, durante los 3 años posteriores a la fecha de la escritura del contrato de relevo. Durante un mínimo de un año desde la fecha de la escritura del contrato de relevo deberá mantener la misma actividad económica para la que se le concedió la ayuda y, en caso de que, con posterioridad, se produjera una modificación de dicha actividad, deberá comunicarlo al órgano concedente.

c) Mantener el alta en el impuesto sobre actividades económicas de la localidad donde vaya a desarrollar la actividad económica durante los 3 años desde la fecha de la escritura del contrato de relevo. Durante un mínimo de un año desde la fecha de la escritura del contrato de relevo, deberá mantener la misma actividad económica para la que se le concedió la ayuda y, en caso de que con posterioridad se produjera una modificación de la actividad, deberá comunicarlo al órgano concedente.

d) En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda acceda al relevo mediante el alquiler del local y/o medios productivos, la obligatoriedad de permanecer de alta en el IAE de la localidad donde vaya a desarrollar la actividad económica será también de 3 años desde la fecha de la escritura del contrato de relevo, y deberá mantener, igualmente durante ese tiempo, la misma actividad económica.

e) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. Pérdida del derecho al cobro:

- a) En el supuesto de no estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o sea deudora en virtud de resolución declarativa de procedencia de reintegro con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.
- b) Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento. La obligación de reintegro establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Forma de pago y justificación

El abono de la subvención reguladas en esta orden se realizará por el cien por cien del importe de la ayuda concedida, una vez comprobados los requisitos exigidos, en concreto, los referidos a las deudas con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. El cumplimiento del resto de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración responsable de la persona beneficiaria, emitida bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión; en función de esa declaración responsable se resolverá la concesión de la ayuda y se procederá a su pago, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.

El plazo para justificar la ayuda será de 2 meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de concesión y como fecha límite el 15 de noviembre de 2024.

Referencia legislativa

Orden de 23 de mayo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2024 las ayudas del Bono relevo para el fomento del relevo generacional de negocios (DOG nº 109 del 6 de junio de 2024).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [TR353D](#)

Xunta de Galicia
Consellería de Emprego, Comercio e Emigración
Secretaría Xeral de Emprego e Relacións Laborais
Subdirección Xeral de Emprego
Servizo de Emprego Autónomo
San Lázaro, s/n
15708 Santiago de Compostela (Coruña, A)
Teléfono: 981957729/ 981957590/ 981957725/ 981957728/ 981545612
Email: autonomos.emprego@xunta.gal